

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a D. Serafín Roméu Fagés, Conde de Barbate; D. José Rivera y Urtiaga, Marqués de San Nicolás de Noras; D. Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo; D. José Sáinz y Hernando, y D. Javier Mateos Montalvo.—Página 435.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Huesca un solar de la propiedad del Estado, contiguo al edificio en construcción para Correos y Telégrafos, situado en la calle de Moya, de aquella ciudad, y una pequeña parcela de terreno situada en la propia calle, en la parte posterior del edificio del Banco de España.—Página 435.

Otro ídem id. al Ayuntamiento de Palma de Mallorca un tramo de carretera abandonada, sobrante de la de Palma al Puerto de Andraitx, comprendido entre Son Alegre y el Caserío del Terreno.—Página 435.

Otro ídem id. al Ayuntamiento de Seguros, en la provincia de Salamanca, unos terrenos de la propiedad del Estado, sobrantes, de los adquiridos para la construcción de la Prisión del partido.—Página 435.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular aprobando el Reglamento definitivo para la formación de la Estadística militar del personal industrial.—Páginas 435 a 439.

Otra ídem disponiendo se dé a la amortización la vacante de Auditor general de Ejército, producida por fallecimiento de D. José María de Sentmenat y Fontcuberta.—Página 440.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que el impues-

to de Timbre que con arreglo al artículo 189 de la Ley grava los billetes de ferrocarriles, sólo debe alcanzar en los internacionales a la parte de dicho billete que represente recorridos que se han de realizar dentro del territorio nacional.—Página 440.

Otra ídem a D. Miguel Sarret Colomer excedente del destino de Portero cuarto de la Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona.—Página 440.

Otra ídem jubilado a D. Antonio Peñalvo Soriano, Portero segundo de la Administración de Aduanas de Irún.—Página 440.

Otra aclarando y modificando diversos preceptos relativos a la colegiación de Agentes y Comisionistas de Aduanas.—Páginas 440 a 442.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Luis García Pellicer, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.—Página 442.

Otra ídem id. id a D. Gerardo Fernández-Cuevas Oria, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 442.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña María Cabrera Pinto y López, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Páginas 442 y 443.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Laura del Valle y García Aranda, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 443.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Antonio Royo Villanova y Morales, Oficial de tercera clase de Administración en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.—Página 443.

Otra, circular, trasladando Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la que se interesa se requiera urgentemente a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos de España, para que en el plazo máximo de diez días se remitan a dicho Ministerio relacio-

nes detalladas de los Arquitectos que, con carácter oficial, desempeñen funciones de su profesión en servicio dependientes de las citadas Corporaciones.—Página 443.

Reales órdenes concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 443 y 444.

Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Juana Labandera Meana, Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos.—Página 444.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Seguridad.—Página 444.

Otra nombrando Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Felipe Antonio Aguado López, excedente del mismo empleo.—Página 444.

Otra ídem id. id. en la provincia de León a D. Antonio Dávila de Mena, excedente del mismo empleo.—Página 444.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se haga extensivo a los Ayudantes gratuitos de Escuela Normales el precepto contenido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917 (GACETA del 21), como asimismo a los Auxiliares numerarios de dichos Centros lo que se determina en la de 14 de Diciembre de 1927 (GACETA del 20).—Páginas 444 y 445.

Otra ídem se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 445.

Otra nombrando a D. Gabriel Hortal Aparicio Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León.—Página 446.

Otra disponiendo que D. Pedro Ledevin Boudier, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, perciba en la

- sucesivo la gratificación de 4.000 pesetas anuales que actualmente devenga como sueldo.—Página 446.
- Otras ídem se den los ascensos de escala reglamentarios, y que los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se detallan.—Página 446.
- Otra ídem id. id., y que los Catedráticos de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado, y de Arquitectura, ambas de esta Corte, que se mencionan, asciendan a los números del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 446.
- Otra nombrando a D. Angel Samper Juan Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Página 446.
- Otra ídem a doña Josefina Díaz-Faes y Martínez Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.—Página 446.
- Otra ídem en virtud de permuta a don Gabriel Franco y López Catedrático numerario de Economía y Hacienda de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a D. Enrique Rodríguez Mata Catedrático numerario de igual asignatura de la de Zaragoza.—Página 447.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Patología médica vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 447.
- Otra ídem se desdoble las clases en la Escuela Normal de Maestras de Madrid estableciendo un doble horario, a fin de que la mitad de los alumnos den sus clases por la mañana, y en la tarde la otra mitad.—Página 447.
- Otra ídem que el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria cesen el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 447.

Ministerio de Fomento.

- Real orden disponiendo formen parte de la Junta que rige el Instituto de Estructuración Minera los Ingenieros de Minas D. José Abbad y Bóned y D. Joaquín Menéndez Ormazá.—Páginas 447 y 448.

Ministerio de Trabajo y Previsión

- Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 448 a 450.
- Otra concediendo autorización a la Sociedad "La Equitativa" (Fundación Rosillo) para utilizar en las futuras combinaciones de seguros las tarifas autorizadas por las Reales órdenes de 14 de Enero de 1907 y 9 de Diciembre del mismo año.—Página 450.
- Otra disponiendo que todos los Comités paritarios de Linares (Jaén) que de agrupados administrativamente, en una Comisión mixta, desempeñando los cargos de la misma los

- señores que se mencionan.—Páginas 450 y 451.
- Otra ídem id. id. de Jaén queden agrupados, administrativamente, en una Comisión mixta, desempeñando los cargos de la misma los señores que se indican.—Página 451.
- Otra ídem que los Comités paritarios que se indican, de Guadalajara, queden agrupados, administrativamente, en una Comisión mixta, y designando como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma a los señores que se citan.—Página 451.
- Otra ídem que en Oviedo se formen las siguientes agrupaciones administrativas de Comités paritarios.—Página 451.
- Otra constituyendo la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la sexta región, correspondiente a León.—Páginas 451 y 452.
- Otra disponiendo que los Comités paritarios que se agrupen estén administrados por una Junta económica integrada por el Tesorero y Contador de cada uno de los Comités, junto con el Presidente y Secretario, ejerciendo las funciones efectivas de Tesorero y Contador los que se elijan entre los Vocales que constituyan dicha Junta económica.—Página 452.
- Otra ídem que la Diputación provincial de Barcelona, por lo que se refiere a la Comisión mixta de publicaciones de Cataluña, y las Cajas de Ahorro, por lo que se refiere a las restantes que funcionan en España, libren directamente a las Comisiones mixtas de publicaciones las cantidades que figuran en cada uno de los presupuestos de los Comités que contribuyan a su sostenimiento.—Página 452.
- Otra relativa a diferencias de sueldo de los Topógrafos Ayudantes de Geografía que se mencionan.—Página 452.
- Otra declarando apto para el ascenso a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Manuel Cifuentes y Rodríguez, Ingeniero Jefe de primera clase de referido Cuerpo.—Página 452.
- Otra resolviendo instancia de D. José Aquilino Jareño Morales, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Páginas 452 y 453.
- Otra declarando en situación de supernumerario, a instancia propia, a D. Manuel Esudero Telachea, Ingeniero Geógrafo segundo.—Página 453.
- Otra ídem id. id. a D. Luis Díaz de la Guardia y Velázquez, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 453.
- Otra ídem id. id. a D. Justo Culebras Culebras, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 453.
- Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Eleuterio Esteve Sanz, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 453.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Mauricio Genes Riestra, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 453.
- Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se en-

cuentra disfrutando D. José Díaz González, Auxiliar de primera clase de Planimetría Catastral.—Página 453.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Rafael Carbonell Montoyo, Delineante de Catastro.—Página 454.

Otra disponiendo que D. Fernando Mariñosa Eurasquin sea baja definitiva en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría Catastral.—Página 454.

Ministerio de Economía Nacional

Real orden disponiendo se haga público en este periódico oficial haberse concedido el certificado de "Productor Nacional" a los señores y entidades que se indican.—Página 454.

Otra ídem que las subastas que se acuerden en el procedimiento ejecutivo de Pósitos, se celebren en las Casas Consistoriales del pueblo en que el Pósito radique.—Página 454.

Administración Central

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 455.

Prorrogando por un mes el plazo que para posesionarse de su destino le fué concedido a D. Celso Lucio de la Arena, Oficial de segunda clase, electo, de la Delegación de Hacienda de Cuenca.—Página 455.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Orjiva (Granada).—Página 455.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anunciando el resguardo de depósito números 191.031 de entrada y 54.307 de registro.—Página 455.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Julián Rodríguez Mosquera, propietario de la Fábrica "La Extremena", situada en Llerena (Badajoz), de auxilio para la industria "Fabricación de cerveza".—Página 455.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Patología médica vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 455.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas.—Página 456.

Ídem id. id. en el Consejo de Obras públicas.—Página 456.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Auxiliar Facultativo de Montes, vacante en la Sección de Flora. Mand-

forestal y Suelos forestales del Instituto forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 456.
Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando Blas Gil, Guarda mayor del Distrito forestal de Albacete.—Página 456.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en el Distrito minero de Granada.—Página 456.
Idem id. id. una plaza de Ayudante en el Distrito minero de Palencia.—Página 456.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 10 y principio del 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL DECRETO

Núm. 122.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Serafin Romieu Fagés, Conde de Barbate; a D. José Rivera y Urtiaga, Marqués de San Nicolás de Noras; a D. Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo; a D. José Sáinz y Hernando, y a don Javier Mateos Montalvo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANDEA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 123.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huesca un solar de la propiedad del Estado, contiguo al edificio en construcción para Correos y Telégrafos, situado en la calle de Moya, de aquella ciudad, y una pequeña parcela de terreno situada en la propia calle, en la parte posterior del edificio del Banco de España.

La cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto-ley de 2 de Octubre de 1927; con el fin de que el mencionado Ayun-

tamiento construya en el solar aludido un edificio con destino a Audiencia y Juzgados, y en la parcela a que también se hace referencia otro edificio para instalar la Central de Teléfonos, y con la condición de que se respete la servidumbre de luces que sobre la dicha parcela tiene la iglesia de San Vicente, conocida vulgarmente por la de la Compañía.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 124.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Palma de Mallorca un tramo de carretera abandonada sobrante de la de Palma al puerto de Andraitx, comprendido entre Son Alegre y el Caserío del Terreno.

La cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto-ley de 2 de Octubre de 1927 y con el fin de que el mencionado Ayuntamiento, considerando como calle el aludido tramo de carretera, proceda a su inmediata urbanización.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 125.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Sequeros, en la provincia de Salamanca, unos terrenos de la propiedad del Estado sobrantes de los adquiridos para la construcción de la Prisión del partido; terrenos que tienen una exten-

sión superficial de 50.792 pies con 20 centímetros cuadrados, y que lindan: por el Norte, con la casa-parador; por Sur, con servidumbre de paso y zona de aislamiento de la Prisión; por el Este, con la carretera de Béjar a Fuentes de San Esteban y con la zona de aislamiento, y por el Oeste, con fincas particulares.

La cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto-ley de 2 de Octubre de 1927 y con el fin de que el mencionado Ayuntamiento construya en los terrenos de que se trata nuevas Casas Consistoriales y otras dependencias oficiales; siendo, además, condición precisa para la efectividad de la repetida cesión que el acuerdo de ejecución de las dichas obras sea sometido a la ratificación del referéndum por los trámites que señala el capítulo V, título V del libro I del Estatuto municipal.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 10.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente Reglamento definitivo para la formación de la Estadística militar del personal industrial, redactado por la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 25 del Reglamento provisional para la formación de la estadística militar del personal obrero aprobado por Real orden circular de 16 de Noviembre de 1923 (Colección Legislativa número 519).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señor...

REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA MILITAR DEL PERSONAL INDUSTRIAL

Artículo 1.º Por las Comisiones de Movilización de Industrias Civiles, agregando para estos efectos a la de la segunda Región las Islas Canarias; a la de la tercera, Ceuta, Melilla y nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, y a la de la cuarta, las Islas Baleares, se formará una estadística militar de todo el personal civil técnico pericial y obrero que preste sus servicios en Centros o Establecimientos civiles o militares dedicados a industrias de cualquier clase que sean y a minería, laboratorios, producción de primeras materias, etc., etc., necesarios para el sostenimiento de la Nación en armas, una vez decretada la movilización total o parcial.

Artículo 2.º Las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, ateniéndose al concepto preponderante de cada explotación minera, fábrica, taller, laboratorio, etc., deducido de los cuestionarios que tengan en su poder, las clasificarán industrialmente en uno de los grupos siguientes:

- 1.º Alimentación y aguas.
- 2.º Armamento y defensas.
- 3.º Energías hidráulica, eléctrica y térmica.
- 4.º Locomoción y navegación.
- 5.º Metalúrgica, máquinas y talleres.
- 6.º Madera y derivados.
- 7.º Minería y combustibles.
- 8.º Química, derivados y laboratorios.
- 9.º Vestuario (primeras materias y manufacturas); y
10. Construcción y Varios.

Artículo 3.º Las Comisiones de Movilización, en el mes de Enero de cada año, darán conocimiento, con el formulario núm. 1, de las clasificaciones adoptadas, a los industriales que las desconocieren, y también lo comunicarán a la Dirección de la Industria Militar por medio de una ficha matriz (formulario núm. 2), la cual se enviará a la vez que las fichas de personal que, con arreglo a los formularios números 5 y 6, remitirán cuando se ordena en el artículo 7.º

Caso de no poder obtener éstas, se enviarán el 30 de Abril las matrices citadas.

Artículo 4.º Si en una misma entidad social hubiese talleres que se dedicasen a la fabricación o elaboración de productos comprendidos en distintos grupos de la clasificación adoptada y si estos talleres tuviesen gran importancia y funcionasen aisladamente, se hará para cada grupo una ficha matriz de las antes referidas.

Artículo 5.º Al mismo tiempo que las Comisiones de Movilización de Industrias civiles den cuenta a los in-

dustriales de las clasificaciones que se citan en el artículo 3.º, enviarán al patrón o Director de cada una de las industrias civiles de su Región, que tengan catalogadas y clasificadas, duplicadas fichas con arreglo a los formularios números 5 y 6, solicitando consignen en éstos numéricamente el personal que trabaja en sus fábricas.

La petición referida se verificará con los formularios números 1 y 3, por conducto del Jefe militar de la localidad en que estuviere establecida, y si no le hubiere, por medio del puesto de la Guardia civil en cuya demarcación radique, excepto a las industrias militares a las cuales se dirigirán directamente.

El industrial llenará el duplicado ejemplar de los formularios números 5 y 6 ya citados, según las instrucciones aclaratorias que se adjuntan al formulario número 1, devolviendo por igual conducto, precisamente durante el mes de Febrero, un ejemplar al Jefe de la Comisión peticionaria y reservándose el otro en la fábrica para constancia en las inspecciones que la Comisión realice.

Las Comisiones reiterarán durante la primera quincena del mes de Marzo, por el medio más adecuado, las peticiones hechas y no contestadas hasta fin de Febrero, fijando como plazo de respuesta el 15 de Abril.

En las localidades en que residan las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, serán éstas las encargadas de entregar y recoger las relaciones citadas, referentes a las industrias que en ellas radiquen.

Artículo 6.º La clasificación profesional de los individuos que deben figurar en la estadística militar industrial se fundamentará en los siguientes grupos, con sus correspondientes categorías:

PRIMER GRUPO

Primera categoría. — Ingenieros y Arquitectos con título del Estado, Doctores y Licenciados en Ciencias y en Farmacia.

Segunda categoría. — Ingenieros y Arquitectos con títulos que no sean del Estado; Maquinistas navales, Ayudantes, Peritos, Aparejadores y demás personal técnico auxiliar con título profesional del Estado.

SEGUNDO GRUPO

Categoría única.—Maestros, Sobrestantes, Contramaestros auxiliares o preparadores químicos.

TERCER GRUPO

Primera categoría.—Oficiales aventajados (O. A.) Los que acrediten tal habilidad profesional que los permita emplear los útiles de su oficio para tratar y construir, fabricar o trabajar, con arreglo a planos u órdenes técni-

cas que se les entreguen, y que tengan aptitudes suficientes para ser empleados en la dirección de un grupo de obreros de su profesión.

Segunda categoría.—Oficiales (O.). Los que, con práctica en la especialidad a que se dedican, dentro de su profesión, no llegan a los conocimientos técnicos de los de primera categoría y necesitan, por regla general, el auxilio de modelos-piezas o la dirección de los obreros aventajados para poder ejecutar los trabajos que se les encomiendan.

Tercera categoría.—Ayudantes de oficios, peones, mujeres y niños. El resto de los operarios agrupados numéricamente y con separación en las cuatro clases de personal que aquí se mencionan.

Las mujeres que por sus condiciones deban estar incluidas en alguno de los grupos y categorías anteriores, se consignarán en la ficha del grupo que les corresponda; pero con separación de los hombres.

CUARTO GRUPO

Personal técnico de Contabilidad.

Artículo 7.º Las Comisiones revisarán la clasificación del personal que conste en las fichas recibidas de los industriales (formularios números 5 y 6), con arreglo a las normas del artículo 6.º, verificarán las correcciones que hubiere lugar, y extenderán otro ejemplar de las fichas recibidas, el cual, después de aprobado por las Juntas Regionales de Movilización, lo remitirán a la Dirección de la Industria Militar, precisamente en los meses de Marzo y Abril, por medio del formulario número 4, y ésta acusará recibo con la parte trepada del mismo. En 30 de Abril darán cuenta de los industriales que no hubieren contestado a la segunda petición y de la Autoridad por cuyo conducto se dirigieron a aquéllos.

Artículo 8.º La estadística militar del personal industrial tendrá el carácter singular para que está creada, sin que pueda utilizarse para ningún otro fin; y su exactitud es tan necesaria que a quienes falseen la verdad en cuanto a oficio, clasificación profesional y demás prescripciones a que este Reglamento se refiere, se les podrá exigir responsabilidad en todo tiempo, con arreglo a las leyes vigentes, y con sujeción a lo prevenido en los bandos que, con arreglo a sus facultades, dicten los Generales en Jefe en campaña o las Autoridades de los territorios declarados en estado de guerra; sin perjuicio del inmediato cumplimiento de los acuerdos que tomen, en uso de sus funciones, las Autoridades gubernativas o administrativas de cualquier orden que sean.

Madrid, 25 de Noviembre de 1929.
Ardanaz.

COMISIÓN DE MOVILIZACIÓN DE INDUSTRIAS CIVILES

Formulario número 1.

..... REGIÓN

NÚMERO

En cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento para la formación de la estadística militar del personal industrial...

Se servirá acusar recibo a la citada Autoridad suscribiendo la parte inferior del actual escrito, y V. conservará la intermedia del presente documento para que le sea firmada por aquélla al entregar las fichas ya llenas.

La presente comunicación con la parte intermedia citada, una vez suscrita, y un ejemplar de las fichas que se le envían debe retenerlas en su poder para constancia en las inspecciones que la Comisión realizará.

Su industria queda clasificada en el grupo del citado Reglamento y tiene asignado el número Dios guarde a V. muchos años.

..... de de 19... (Trepado)

Recibo las fichas del personal que trabaja en la fábrica de D. residente en calle de núm. de de 19...

El, (Trepado)

Recibo por conducto de e impresos que acompaña procedente de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles. de de 19... El Industrial,

(En tamaño de oficio corriente).

INSTRUCCIONES

El Reglamento para la formación de la estadística militar del personal industrial, ordena que anualmente se forme la estadística del personal citado, clasificando cada fábrica o taller a todo el personal (incluso mujeres y niños) que en él trabajan, según se manifiesta en las normas siguientes y en las fichas impresas que se acompañan.

1.º Artículo 6.º del Reglamento.—La clasificación profesional de los individuos que deben figurar en la estadística militar industrial se fundamentará en los siguientes grupos con sus correspondientes categorías:

PRIMER GRUPO

Primera categoría.—Ingenieros y Arquitectos con título del Estado, Doctores y Licenciados en Ciencias y en Farmacia.

Segunda categoría.—Ingenieros y Arquitectos con títulos que no sean del Estado; Maquinistas navales, Ayudantes, Peritos, Aparejadores y demás personal técnico auxiliar con título profesional del Estado.

SEGUNDO GRUPO

Categoría única.—Maestros, Sobres-

tantes, Contramaestres, auxiliares o preparadores químicos.

TERCER GRUPO

Primera categoría.—Oficiales aventajados (O. A.), los que acrediten tal habilidad profesional que les permita emplear los útiles de su oficio para trazar y construir, fabricar o trabajar con arreglo a plano u órdenes técnicas que se les entregue, y que tengan aptitudes suficientes para ser empleados en la dirección de un grupo de obreros de su profesión.

Segunda categoría.—Oficiales (O.), los que con práctica en la especialidad a que se dedican, dentro de su profesión, no llegan a los conocimientos técnicos de los de primera categoría, y necesitan, por regla general, el auxilio de modelos-piezas o la dirección de aquellos obreros para poder ejecutar los trabajos que se les encomienda.

Tercera categoría.—Ayudantes de oficios, peones, mujeres y niños. El resto del personal agrupado numéricamente y con separación en los cuatro grupos.

Las mujeres que por sus condiciones deban estar incluidas en alguno de los grupos y categorías anteriores,

se consignarán en la ficha en el grupo que les corresponda; pero con separación de los hombres.

CUARTO GRUPO

Personal técnico de Contabilidad.

2.º Artículo 2.º del Reglamento.—Las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, ateniéndose al concepto preponderante de cada explotación minera, fábrica, taller, laboratorio, etc., deducido de los cuestionarios que tengan en su poder, las clasificarán industrialmente en uno de los grupos siguientes:

1.º Alimentación y aguas; 2.º Armamento y defensas; 3.º Energía hidráulica, eléctrica y térmica; 4.º Locomoción y navegación; 5.º Metalúrgica, máquinas y talleres; 6.º Madera y derivados; 7.º Minería y Combustibles; 8.º Química, derivados y laboratorios; 9.º Vestuario (primeras materias y manufacturas); 10 Construcción y varios.

3.º El número del cuestionario es el que tiene su industria.

4.º En la profesión u oficio se anotarán por el orden que fija el artículo 6.º citado, comenzando por los de superior categoría, y colocando a la izquierda las letras O. A. en los que sean oficiales aventajados y la O. en los que sólo sean oficiales.

5.º Los grupos y categorías que correspondan al personal los pondrá con arreglo al artículo 6.º mencionado.

6.º El número de la libreta de movilización será el que conste en tal documento (si lo tuviere).

7.º El reemplazo consta en la cartilla militar de cada individuo, y de no conservarla, es el año en que fué alistado.

8.º El personal de ayudantes de cualquier oficio, peones, mujeres y niños, se consignará sólo numéricamente, por ejemplo, siete ayudantes, 50 peones, 10 mujeres, cuatro niños, sin citar reemplazo ni número de libreta de movilización.

9.º Siendo conveniente para los industriales y para los obreros el conocimiento del "Reglamento para la Formación de la Estadística Militar del Personal Industrial" y del "Reglamento para la formación del Censo del Personal Militar", sujeto a movilización industrial, aun en tiempo de paz, y mucho más en caso de guerra, se ruega la lectura de estos breves documentos a los patronos y la divulgación entre los obreros.

Se facilitan gratis, mientras haya existencias, por la Comisión de Movilización a que esté la industria afecta.

10.º A cuantos obreros les faltase la Libreta de Movilización y sean de reemplazos posteriores al del año 1922, deben pedirla a las citadas Comisiones, pues les representa probablemente poder ser más útiles a la Patria trabajando en su oficio en caso de guerra.

11. Adicional transitorio.

En el año 1930, al llenar los formularios números 5 y 6, en la casilla de profesión u oficio, "se dedicará a cada persona que no sea ayudante, peón, mujer o niño, dos renglones, poniendo en el primero el nombre y sus dos apellidos y en el segundo su profesión u oficio.

De este modo, las Comisiones de Movilización podrán dotar de Libretas con rapidez a los que deban poseerlas.

Formulario número 2.

FICHA MÁTRIZ DE LA ESTADÍSTICA MILITAR DEL PERSONAL INDUSTRIAL

Razón social

 Nombre de la Fábrica

 Grupo de industria
 Nombre de la misma

 Número del cuestionario

 Situación de la Fábrica. { Localidad
 Calle
 Número

Observaciones:
 (En cartulina azul apaisada, tamaño 155 por 114 m/m.)

Formulario número 3

En cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento para la formación de la estadística militar del personal industrial aprobado por Real orden, ruego a V. en- tregue el oficio e impresos adjuntos al industrial D. residente en, calle de núm., el cual le firmará el recíbi en la parte impresa inferior de aquí, y a su vez V. le dará recibo suscribiendo la parte intermedia del mismo cuando el citado industrial se lo devuelva cumplimentado.

Dios guarde a V. muchos años.
 de de 19...

Formulario número 4.

COMISIÓN DE MOVILIZACIÓN DE INDUSTRIAS CIVILES DE LA REGIÓN

NÚMERO

EXCMO. SR.:

Adjunto tengo el honor de cursar a V. E. las fichas matrices y del personal correspondientes a la estadística militar del personal industrial que se detallan a continuación.
 Dios guarde a V. E. muchos años.

. de de 19...
 El Jefe de la Comisión,

Número del cuestionario	Número de fichas matrices	Número de fichas de personal

..... (Trepado)
 Recibidas fichas matrices y fichas del personal industrial que acompañan a su escrito número de de de 19...

Sello de la Sección:

Señor Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la Región,

Formulario número 6.

(ANVERSO)

Extranjeros

Grupo

Cuestionario	PROFESION U OFICIO	Clasificación profesional		Nacionalidad
		Grupo	Categoría	

(REVERSO)

Cuestionario	PROFESION U OFICIO	Clasificación profesional		Nacionalidad
		Grupo	Categoría	

Formulario número 5.

(ANVERSO)

Espanoles

Grupo

Cuestionario	PROFESION U OFICIO	Clasificación profesional		Número de la libreta de movilización industrial	Reemplazo
		Grupo	Categoría		

(REVERSO)

Cuestionario	PROFESION U OFICIO	Clasificación profesional		Número de la libreta de movilización industrial	Reemplazo
		Grupo	Categoría		

Núm. 11.

Excmo. S.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de Auditor general de Ejército, producida el día 14 del actual, por fallecimiento de D. José María de Sentmenat y Foncuberta, por ser la cuarta vacante originada directamente en dicha escala, en la que existe excedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1930.

ARDANAZ

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Patronato Nacional del Turismo, relativa a si el timbre de los billetes internacionales de ferrocarril debe o no cobrarse únicamente en los países que expenden el billete; y teniendo en cuenta que el artículo 189 de la Ley que rige aquel impuesto, que grava los billetes y talones-resguardos de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, por conducción y transporte de viajeros y mercancías se refiere a las Empresas establecidas en España, únicas a que pueden alcanzar sus disposiciones, de donde parece lógico deducir que al tratarse de billetes internacionales, el impuesto sólo debe afectar a la parte de aquellos que represente recorrido realizado en nuestra Nación, ya que el resto del importe es percibido por Compañías extranjeras establecidas en territorios extranjeros a los cuales no pueden obligar nuestras leyes fiscales.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido declarar que el impuesto de timbre que, con arreglo al artículo 189 de la Ley que rige este impuesto, grava los billetes de ferrocarriles, sólo debe alcanzar en los internacionales a la parte del importe de dicho billete, que represente recorridos que se han de realizar dentro del territorio nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 42.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Miguel Sarret Colomer, Portero cuarto de la Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona, se ha servido declararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el 13 del actual D. Antonio Peñalvo Soriano, Portero segundo de la Administración de Aduanas de Irún,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas ha expuesto en diferentes escritos elevados a ese Centro varias cuestiones, relacionadas con las diversas disposiciones que regulan el ejercicio de aquella profesión, que deben, a su juicio, ser objeto de modificación o aclaraciones.

Estas propuestas, así como el estudio de algunos casos que en la práctica se presentan, aconsejan la publicación de la presente Real orden, complementaria de las referidas disposiciones.

En ella habrá de reglamentarse la admisión de nuevos Agentes, suspendida por Real orden de 6 de Febrero de 1926, dictada para preparar la limitación que previene el artículo 16 del Real decreto de 18 de Junio de 1924. En términos generales debe mantenerse la suspensión; pero se hace preciso establecer la forma en que deben admitirse peticiones (ya presentadas mu-

chas) para casos de posible aumento de tráfico en las Aduanas, que motive la ampliación del número de Agentes, como recientemente se dispuso para la de Canfranc, así como los nombramientos para Aduanas donde no existe ninguno, que, aunque solicitados varios, no han podido concederse por no existir excepción para ello en la Real orden mencionada.

La base de preferencia para los nombramientos habrá de ser la antigüedad de las peticiones, que al efecto serán centralizadas en esa Dirección general, formándose los correspondientes registros.

En cuanto a las Aduanas donde no existen Agentes, pueden desde luego admitirse dos, y ampliarse a este número el de aquellas Aduanas en las que sólo existe uno, ya que la actuación de uno sólo puede dar lugar a que los destinatarios de mercancías se vean en la necesidad de encargarse los despachos, aun en los casos en que pudieran estar en desavenencia con ellos, por no tener otros de quien servirse; limitación que debe tratar de evitarse en beneficio de la libertad comercial. En las Aduanas marítimas tendrán preferencia para estas admisiones los que desempeñen o hayan desempeñado el cargo de consignatarios de buques.

También ha de ser objeto de aclaración lo relativo a sucesión y traspaso o cesión de Agencias, tanto las ya existentes como las que en lo sucesivo se establezcan. Exceptuada la amortización de vacantes en estos casos, según el mencionado artículo 16 del Real decreto de 18 de Junio de 1924, se han venido admitiendo tales cambios aun después de la publicación de la Real orden de 6 de Febrero de 1926, y si bien cabe admitirlos, puesto que dicha Real orden no debe tener alcance mayor que el del Real decreto para cuyo cumplimiento fué dictada, conviene establecer el requisito de que sean aprobados por ese Centro directivo, ya que con ellos podría retrasarse indefinidamente la amortización de vacantes, por efectuarlos todos aquellos que por cualquier causa hubieran de cesar en el ejercicio de la profesión de Agentes.

De conformidad con lo solicitado por el Consejo Superior de Colegios, debe fijarse un plazo, para que todos aquellos que por la excepción consignada en la Real orden de 6 de Febrero de 1926 se consideraban admitidos al ejercicio de la profesión de Agentes, así como los que posteriormente fueron objeto de concesión análoga, cumplan los requisitos de colegiación, caducándoles en caso contrario tal beneficio, ya que no parece oportuno que per-

manezcan sin utilizar sus derechos por tiempo indeterminado, y deben admitirse como excepción, aunque no se consignó en dicha Real orden, a los que antes de la publicación de la misma se habían dado de alta en la contribución industrial y no pudieron llegar a actuar, concediéndoles igual plazo que a los anteriormente citados para cumplir los requisitos reglamentarios.

Asimismo podrán ser admitidos los que hubiesen sido Agentes con anterioridad a la fecha de aquella disposición, y habiendo suspendido por causas de incompatibilidad sus operaciones desearan reanudarlas, por haber cesado tales causas, previo acuerdo en cada caso concreto de esa Dirección general.

También debe accederse a lo solicitado por el mencionado Consejo acerca de la incorporación al Colegio de Villagarcía de Arosa de los Agentes de las Aduanas de Puentecesures, Riveira, Puebla del Deán, Pontevedra y Marín, en lugar de continuar agregados a los de las Aduanas principales de sus provincias respectivas, ya que razones de situación geográfica y de índole particular de los Colegios, que en nada afectan al interés del Estado, así lo aconsejan. Y facultar a ese Centro directivo para permitir análogas agregaciones, a petición de los interesados, así como para autorizar la creación de nuevos Colegios, cuando por admisión de Agentes, con arreglo a los preceptos de esta Real orden, exista número suficiente para constituirlos en provincias que actualmente no lo tienen, y para que en una misma provincia puedan separarse en Colegios distintos los Agentes de Aduanas marítimas de los de las terrestres, o los de las subalternas del de la principal.

Conviene regular la forma en que los aspirantes al ejercicio de la profesión de Agentes y Comisionistas de Aduanas han de justificar que reúnen los requisitos determinados en el artículo 5.º del Estatuto de los Colegios, en relación con el artículo 49 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

El Consejo Superior de Colegios ha expuesto las dificultades que se presentan para acreditar la circunstancia de no estar insolvente con la Hacienda pública, ya que al exigir una certificación de cada una de las provincias, resultaría oneroso y dilatorio, aparte de que, existiendo algunas de impuestos concertados, no resultaría práctico el sistema; y propone para evitarlo un Registro, llevado en esa Dirección general, de los que sean declarados en descubierto por operaciones de Aduanas, y que con referencia a ese Registro se extiendan las certificaciones para admisión en los

Colegios. Pero tampoco este sistema es eficaz, ya que la insolvencia de los solicitantes podría proceder de otro ramo de tributación. Por todo ello, se estima más adecuado limitar las investigaciones a los casos en que exista sospecha o denuncia acerca de tal insolvencia y admitir, como medio de carácter general, la declaración jurada del solicitante, que, caso de demostrarse su falsedad, produciría su baja inmediata, con pérdida de fianza y demás responsabilidades exigibles.

Finalmente, conviene declarar la existencia de Colegios de Agentes en los Puertos francos de Melilla y Ceuta, que, si bien han venido actuando y han dado lugar en algunas ocasiones a intervenir la Administración en su funcionamiento, se suscitaron algunos reparos a su reconocimiento por parte del comercio, por referirse sólo a las Aduanas los preceptos de colegiación.

Atendiendo a las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º La prohibición de admitir nuevos Agentes y Comisionistas de Aduanas, establecida por la Real orden de 6 de Febrero de 1926, continuará en vigor, con las excepciones siguientes:

a) En las Aduanas donde no existen en la actualidad Agentes, podrán admitirse dos, y en aquella donde actúa uno solo, podrá admitirse otro.

b) Podrán ser admitidos como Agentes y Comisionistas aquellos que con anterioridad a la publicación de la citada Real orden de 6 de Febrero de 1926 se hubiesen dado de alta en la contribución industrial, siempre que lo soliciten dentro del plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente Real orden, en instancia dirigida a esa Dirección general, justificando debidamente tal extremo, o ratifiquen las ya presentadas.

c) También podrán ser admitidos los que, habiendo sido Agentes o Comisionistas con anterioridad a la repetida Real orden de 6 de Febrero de 1926 y cesado en el ejercicio de la profesión antes o después de la misma por causa de incompatibilidad, desearan reanudar las operaciones, siempre que dicha causa haya desaparecido.

2.º Toda admisión de nuevos Agentes con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, habrá de ser autorizada por acuerdo de ese Centro directivo. Las autorizaciones concedidas no podrán ser objeto de cesión, y los

interesados deberán cumplir los requisitos reglamentarios de colegiación en un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que les fuese notificado dicho acuerdo, caducando, en caso contrario, la concesión.

3.º En igual plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente Real orden, deberán colegiarse, mediante cumplimiento de los preceptos reglamentarios, todos los admitidos al ejercicio de la profesión con anterioridad a la fecha de la misma. Caso de no hacerlo, perderán el derecho que les ha sido reconocido.

4.º Cuando, por aumento de tráfico, en alguna Aduana se crea conveniente ampliar el número de Agentes, se fijará por Real orden el número de los que hayan de admitirse nuevos y las reglas a que deba ajustarse su admisión.

5.º Como base para las admisiones previstas en el apartado anterior y en el inciso a) del primero, de la presente disposición, esa Dirección general formará un Registro de solicitantes, por Aduanas, en el que se anotarán todas las peticiones por orden de fecha de presentación, tanto las recibidas en la misma como las que hasta la publicación de la presente Real orden lo hubieran sido en los Colegios y Aduanas, que al efecto las remitirán a ese Centro, dentro de los quince días siguientes al de dicha publicación, con diligencia, en la que se hará constar, bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes y Administradores, la fecha en que habían sido presentadas.

En lo sucesivo todas las peticiones se harán en instancia dirigida a esa Dirección general, por conducto del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, cuyo organismo acusará recibo inmediato a los peticionarios y remitirá seguidamente las solicitudes a ese Centro directivo, indicando la fecha de su presentación y acompañadas de la certificación en que conste que el interesado no ha sido expulsado de ningún Colegio, si se trata de un nuevo aspirante, o de figurar colegiado en alguno de ellos cuando sea Agente o Comisionista que desee establecerse en otra plaza distinta de la que viene actuando.

Para los nombramientos en Aduanas donde no existen actualmente Agentes o en las que viene actuando uno solo, se dará preferencia, si son marítimas, a los solicitantes que ejerzan el cargo de consignatarios de buques y entre ellos y, en su defecto, entre los que lo hayan sido, teniendo en cuenta su antigüedad, en el des

empeño de dicha profesión. Para los que no reúnan tales requisitos, así como para los solicitantes de Aduanas terrestres en general, servirá de base para la preferencia la fecha de presentación de las solicitudes.

6.º Los casos de sucesión o herencia por razón de fallecimiento de las Agencias existentes que en lo sucesivo se establezcan, serán comunicados por los Colegios a esa Dirección general, que podrá exigir la justificación de su derecho a los sucesores o herederos, si lo estima oportuno.

En cuanto a las cesiones o traspasos de las mismas, que se concierten a partir de la fecha de esta Real orden, necesitarán ser autorizadas por acuerdo de ese Centro directivo, que otorgará o denegará tales autorizaciones, según las circunstancias que en el caso concurren.

7.º Los Agentes que actúan o puedan establecerse en las Aduanas de Puentecasures, Riveira, Puebla del Deán, Pontevedra y Marín se agregarán al Colegio de Villagarcía de Arosa, en lugar de serlo a los de las Aduanas principales de sus respectivas provincias.

Análogas agregaciones podrán concederse por ese Centro directivo a petición de los interesados y previos los informes del Consejo Superior de Colegios.

También autorizará esa Dirección general la creación de Colegios cuando por admisión de nuevos Agentes, con arreglo a la presente Real orden, se reúna número suficiente para ello en provincias donde no existen actualmente, y podrá asimismo autorizar la separación en distintos Colegios, dentro de la misma provincia, de los Agentes de Aduanas marítimas de los de Aduanas terrestres; y de los de la Aduana principal de los de subalternas, cuando así lo soliciten y exista número de Agentes suficiente para ello.

8.º Los autorizados para ejercer la profesión de Agentes y Comisionistas de Aduanas justificarán, al incorporarse a los Colegios, que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 5.º del Estatuto de los mismos, en la forma siguiente:

La edad mayor de veintitrés años, por certificación de nacimiento, pudiendo el Colegio dispensar su presentación cuando conste notoriamente que reúne tal circunstancia.

La inscripción de la matrícula industrial de la localidad, mediante recibo o alta de la contribución, y la de alta, en su caso, en el Registro de Matriculados, con la certificación correspondiente.

El no haber sido expulsado de ningún Colegio, por la certificación del Consejo Superior a que se refiere el apartado 3.º de la presente Real orden o la que al efecto les será expedida por el mismo en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha en que la solicitasen, cuando sean peticionarios anteriores a esta disposición.

El haber constituido la fianza particular, mediante recibo que facilitará la Aduana ante la que la hubiesen prestado.

Y, finalmente, el solicitante presentará declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos que señala el artículo 49 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, ni en los del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924. El Colegio o las Aduanas, en caso de sospecha, podrán hacer las investigaciones que estimen oportunas para comprobación de tales declaraciones, y caso de demostrarse la falsedad de las mismas, en cualquier momento causarán la baja definitiva del Agente o Comisionista en el ejercicio de la profesión, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Acreditada en la forma antedicha los requisitos mencionados, los solicitantes cumplirán los de ingresar en el Colegio la suma que corresponda, con arreglo al artículo 15 del Estatuto y satisfarán el importe de los derechos de incorporación, en la cuantía que determina la Real orden de 6 de Febrero de 1926; y

9.º En los Puertos francos de Melilla y Ceuta continuarán colegiados los Agentes que intervienen en las operaciones de despacho en las respectivas Intervenciones, en los que se denominarán "Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas del Puerto franco", que tendrán igual carácter que los de la Península e Islas Baleares y la misma reglamentación y atribuciones, con las únicas variantes que se derivan de la diversidad de comercio.

Iguales Colegios se crearán en las provincias Canarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 45.

Vista la instancia de D. José Luis García Pelficer, Arquitecto del Ca-

tastro de la Riqueza Urbana, con destino en Jaén, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado Arquitecto dicha licencia por un mes, con abono de sueldo, a partir del día 1.º del actual.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 46.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Gerardo Fernández-Guevas Oria, Auxiliar administrativo del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho funcionario, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; licencia que empezará a contarse desde el día 31 del pasado Diciembre, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 47.

Vista la instancia de doña María Cabrera-Pinto y López, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de concesión de prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha prórroga por un mes, con medio sueldo, a partir del día 8 de los corrientes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 48.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Laura del Valle y García Aranda, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Palencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a la solicitante un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; licencia que empezará a contarse desde el día 9 de Enero actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 54.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Antonio Royo Villanova y Morales, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, pudiendo usarla en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 55.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 17 de Diciembre último, se han creado los Colegios oficiales de Arquitectos, de incorporación obligatoria, y encomendada la aplicación y desarrollo de la mencionada Soberana disposición al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, este Departamento, por Real orden fecha 7 de los corrientes, me dice lo siguiente:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se manifieste a V. E. la necesidad de que por el Departamento de su digno cargo se requiera urgentemente a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos de España para que, en plazo máximo de diez días contando a partir de la publicación de las correspondientes disposiciones en la GACETA DE MADRID, se remita a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relaciones detalladas de los Arquitectos que, con carácter oficial, desempeñen funciones de su profesión en servicios dependientes de las citadas Corporaciones, expresando en aquellas los respectivos domicilios y residencias.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el de todas las Diputaciones y Ayuntamientos, a cuyo efecto ordenará V. E. la inserción de la presente circular en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando a fin de que se cumpla el servicio interesado, dentro del plazo que se señala en la misma. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

REALES ORDENES

Núm. 56.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31, y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Manuel Server Iborra, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispo-

ne el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.

El Director general,

TAFUR

Núm. 57.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.509, de 12 de Diciembre último, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Angela Pica y Montasell, con destino en Premiá de Mar; debiendo se considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona

Núm. 58.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, don Ramón Baladrón y Carrero, con destino en Redondela, autorizándole para trasladarse a Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 59.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Emilio Azcona y López de Alda, con destino en el Centro de Pamplona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Pamplona.

Núm. 60.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Santiago Coca y Benito, con destino en el Centro de Salamanca, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Salamanca.

Núm. 61.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo pre-

venido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días del alumbramiento, al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en esa Dirección general (Servicios Bancarios), doña Juana Labandera Meana.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Habilitado de la Dirección general y Jefe de la Sección tercera (Servicios Bancarios).

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Formado el Escalafón del Cuerpo de Seguridad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6.º, párrafo tercero del 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Escalafón se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos legales correspondientes. (Véase el Anexo único.)

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 63.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Felipe Antonio Aguado López, excedente del mismo empleo desde el día 1.º de Febrero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1930.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 64.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Antonio Dávila de Mena, excedente del mismo empleo desde el día 1.º de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1930.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel J. Cluet Santiveri, Ayudante gratuito numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, en la que solicita que, teniendo en cuenta lo dispuesto para los Ayudantes de los Institutos por la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, se le nombre para una plaza igual en la Normal de Maestros de Madrid, por haber sido trasladado a esta capital para ejercer otro cargo público:

Considerando que las circunstancias que concurren en el interesado son las mismas que se tuvieron en cuenta para dictar la referida Real orden, así como la de 14 de Diciembre de 1927; en vista de que no hay nada legislado en Escuelas Normales sobre el caso presente, y qué por analogía es de equidad aplicar a los Ayudantes y Auxiliares numerarios de estos Centros lo que se resuelve en las mencionadas disposiciones, ya que no se trata de hacer nuevos nombramientos de Ayudantes de Normales, toda vez que la provisión de estos cargos se halla en suspenso por Real orden de 19 de Noviembre de 1923, sino únicamente autorizar el traslado de uno de estos funcionarios, que se ha visto en la necesidad de cambiar de residencia para ejercer otro cargo público, compatible con el de Ayudante de Escuela Normal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se haga extensivo a los Ayudantes gratuitos de Escuelas Normales el precepto contenido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917 (GACETA del 21), como asimismo a los Auxiliares numerarios de dichos Centros, lo que se determina en la de 14 de Diciembre de 1927 (GACETA del 20), dictada ésta de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública; bien entendido, por lo que se refiere a las Escuelas Normales, que los Auxiliares, en el caso de que se trata, hayan o no causado baja, podrán reintegrarse con todos sus derechos en el Centro de su nuevo destino, dentro de su Sección, de modo análogo a lo prevenido respecto a los excedentes en la vigente Ley de 27 de Julio de 1918, ya por el turno de Ayudantes, ya en ocasión de aumentos de Auxiliares en los referidos Centro y Sección; y

2.º Que, en consecuencia de la primera de las disposiciones citadas, se acceda a lo solicitado por el señor Cluet Santiveri, nombrándole Ayudante numerario gratuito de la Sección de Letras, en la vacante que de dicho cargo existe actualmente en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en las mismas se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposi-

ciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la Real orden de 21 de Abril de 1917, y lo prevenido en el número 5.º de la de 2 de Noviembre de 1923, ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a dichos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que estas creaciones suponen serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de Diciembre de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Boborás.....	Orense.....	Fondodevila.....	»	»	1	»	
2	Boiro.....	Coruña.....	Cespón.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
3	Idem.....	Idem.....	Bealo.....	1	»	»	»	Idem id. id.
4	Idem.....	Idem.....	Abanqueiro.....	1	»	»	»	Idem id. id.
5	Idem.....	Idem.....	Cures.....	»	1	»	»	Idem id. en de niños.
6	Canedo.....	Orense.....	Cudeiro.....	1	»	»	»	Idem id. en de niñas.
7	Castrelo de Miño.....	Idem.....	Bouzas.....	»	»	1	»	
8	Lalín.....	Pontevedra.....	Filgueira.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
9	Lousame.....	Coruña.....	Vilacoba.....	1	»	»	»	Idem id. en de niñas.
10	Melilla.....	Málaga.....	Barrio Reina Regente.....	1	1	»	»	
11	Negreira.....	Coruña.....	Cancelo (Cobas)...	»	»	»	1	
12	Idem.....	Idem.....	San Vicente (Aro)...	»	1	»	»	
13	Nieves.....	Pontevedra.....	Barrio de la Estación.....	»	»	1	»	
14	Puerto del Son.....	Coruña.....	Seraus y Basoña.....	»	»	1	»	
15	Ribadavia.....	Orense.....	San Andrés de Camporredondo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
16	Rois.....	Coruña.....	Urdilde (La Calle).....	»	1	»	»	Idem id. en de niños.
17	Santiago.....	Idem.....	Casco.....	»	2	»	»	
18	Idem.....	Idem.....	Meijonfrío.....	»	»	»	1	
19	Táy.....	Pontevedra.....	Rebordanes.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
20	Idem.....	Idem.....	Frinjo.....	»	»	1	»	
21	Viana del Bollo.....	Orense.....	Pinza.....	»	1	»	»	
22	Villamartin de Valdeorras.....	Idem.....	El Mazo.....	»	»	1	»	
TOTALES.....				8	8	6	2	

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Hortal Aparicio Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 104.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, D. Pedro Ledevín Boudier, solicitando percibir, en concepto de gratificación, los haberes que disfruta en dicho cargo como sueldo; teniendo en cuenta que los haberes del Profesorado de Música están consignados en el presupuesto vigente de este Departamento para que se puedan acreditar en concepto de sueldo o gratificación, según convenga a cada interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Pedro Ledevín Boudier, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, perciba en lo sucesivo, en concepto de gratificación, las 4.000 pesetas anuales que actualmente devenga como sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 105.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término el que lo era Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, D. Pascual Isla García, que figuraba en la Sección segunda del Escalafón de Profesores Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Domenech Manzana, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, pase a la Sección segunda del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Enrique Martínez Cubell, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, pase a la Sección tercera con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que D. Antonio Parra González, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, pase a la Sección cuarta, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de los corrientes, día siguiente al del cese del referido señor Isla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, D. Gabriel Cuevas Aguilar, que figuraba en la Sección cuarta del Escalafón de Profesores Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Patricio Pascó Viñella, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, pase a la Sección cuarta del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cuyo sueldo percibirá a partir del día 10 del pasado Diciembre, día siguiente al del fallecimiento del Sr. Cuevas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas, Especial de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura, ambas de esta Corte, una dotación de 12.000 pesetas, por jubilación del Sr. Moreno Carbonero, Catedrático de la de Pin-

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y que los Catedráticos don Miguel Angel Trilles, de la Escuela Especial de Pintura; D. Carlos Gato Soldevilla, D. Alberto Albiñana y Chicote, D. Teodoro Anasagasti y Algau y D. Joaquín Juncosa y Molins, todos de la Escuela de Arquitectura, asciendan a los números 3, 8, 13, 17 y 20 del Escalafón antes referido, con el sueldo anual, respectivamente, de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, que percibirán desde el día 10 del actual, siguiente al de la jubilación del que ha producido la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 108.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Sampedro Juan, Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Josefina Díaz-Faes y Martínez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio, favorablemente informadas, por el debido conducto, de D. Gabriel Franco y López y D. Enrique Rodríguez Mata, Catedráticos numerarios de Economía y Hacienda, de las Facultades de Derecho de las Universidades de Zaragoza y Salamanca, respectivamente, en solicitud de permuta de sus expresadas Cátedras:

Vistos el artículo 26 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y el de 23 de Febrero de 1923, que determinan las condiciones bajo las que pueden ser concedidas las permutas entre Catedráticos:

Resultando que ambos interesados son Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñan en propiedad Cátedras de igual asignatura en Universidades de provincia, sin que ninguno de los permutantes tenga la edad que lleva aneja su jubilación dentro de los dos años siguientes a esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha permuta, nombrando, en su virtud, a D. Gabriel Franco y López, Catedrático numerario de Economía y Hacienda, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a D. Enrique Rodríguez Mata, de igual asignatura de la de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología médica, por pase a situación de excedencia voluntaria del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado artículo 1.º de aquél Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: La Escuela Normal de Maestras de Madrid está instalada hace unos cuarenta años en un edificio que no ofrece las debidas condiciones, y teniendo en cuenta este caso y otros análogos, el Decreto vigente sobre construcciones escolares ofrece a las Diputaciones y Ayuntamientos soluciones favorables para que el Estado construya edificios para Escuelas Normales con las aportaciones precisas de esas entidades; mas en tanto esta solución llega para el caso de la referida Escuela, aunque sin conseguirlo hasta el presente, este Ministerio ha procurado por todos los medios, sin limitación de precio, adquirir local más amplio para su mejor instalación. Además, al tener noticias del aumento de matrícula en el referido Centro, ordenó antes de empezar las clases en el presente curso, un reconocimiento técnico sobre la seguridad del edificio y gestionó con el Ayuntamiento el arrendamiento por éste de un local para instalar la Escuela graduada aneja a la Normal; por último, con motivo de la alarma sobre dicha seguridad, se ha repetido con la mayor urgencia y cuidado el reconocimiento técnico, resultando, entonces y ahora, que los Arquitectos garantizan esa seguridad.

Apesar de ello, de acuerdo con la Comisaría Regia y considerando que la aglomeración del crecido número de alumnas en cada curso no sólo dificulta la enseñanza, sino que puede producir nuevas alarmas que, aun careciendo de fundamento, tienen gran importancia en el orden de la tranquilidad de las familias, es de absoluta necesidad desdoblar todas las clases, aumentando, si es preciso, el personal de Auxiliares en cuanto sea posible, y el de Ayudantes en cuanto sea necesario; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desdoblén las clases en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, estableciendo un doble horario a fin de que la mitad de las alumnas den sus clases por la mañana y en la tarde la otra mitad.

2.º Que si para este desdoblamiento no hay suficiente número de Auxiliares, se apliquen transitoriamente las que sean precisas de las vacantes que en la actualidad existan en su es-

calafón, y, además, con carácter temporal, se nombren por la Comisaría Regia de la Escuela, a propuesta de las Profesoras encargadas de cátedra, los Ayudantes que sean precisos, dando preferencia a quienes procedan de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; y

3.º Queda autorizada la referida Comisaría para reanudar las clases con este régimen de desdoblamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 113.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 14 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: Habiéndose aumentado, por razones fundadas, la representación corporativa en la Junta del Instituto de Estructuración Minera, por virtud de la Real orden de 12 de Noviembre de 1929, que otorgó este derecho a la Federación de Sindicatos Carboneros de España y al Consorcio del Plomo, procede ampliar en igual número los miembros de dicha Junta designados por este Ministerio al objeto de mantener en todo su espíritu el criterio ponderador que obedece su composición.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que formen parte de la Junta que rige el Instituto de Estructuración Minera, los Ingenieros de Minas D. José Abad y Boned y D. Joaquín Menéndez Ormazá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

11.211. D. Enrique Arévalo Muñoz. Flores (Avila), Varillas, 13.

11.212. D. Telesforo de Sonde González.—Ojos Albos (Avila), Procesiones, 250.

11.213. D. Patricio Redondo González.—Adanero (Avila), calle del Castillo.

11.214. D. Eusebio Esteban Quirós. Navas del Marqués (Avila), calle del Convento.

11.215. D. Casto Becerril Reviejo.—El Tiemblo (Avila), Emilio Ortuño, 95.

11.216. D. Mariano Nieto Hernández.—Muñopepe (Avila).

11.217. D. Manuel López Armero.—Albacete, Pedro Romano, 8.

11.218. D. Antonio Madrigal Castellanos.—Chinchilla (Albacete), La Plaza.

11.219. D. Pedro Guerrero Aznar.—Catral (Alicante).

11.220. D. Antonio Uribe Molina.—Serón (Almería), Diputación Huélago.

11.221. D. Juan García Céspedes.—Berja (Almería).

11.222. D. Cesáreo Amate Salas.—Gádor (Almería), Barranquillo.

11.223. D. Alejandro Miras Molina. Oria (Almería), Barrio Rural La Rambla.

11.224. D. Enrique Górriz Fenoy.—Almería, calle del Peso.

11.225. D. Julián González Ruiz.—Almendrales (Badajoz).

11.226. D. Lorenzo Paredes García. Zalamea de la Serena (Badajoz).

11.227. D. Braulio Ramos Lozano.—Villanueva de la Serena (Badajoz), Magacela, 17.

11.228. D. Juan Luis Núñez González.—Guareña (Badajoz), Herreros.

11.229. D. Joaquín Vázquez Corbacho.—La Parra (Badajoz), Feria, 18.

11.230. D. Pedro Carrasco Corchero.—Villar del Rey (Badajoz).

11.231. D. Joaquín Iglesias González.—Fuente de Cantos (Badajoz), Igualdad, 8.

11.232. D. José Domínguez Miranda.—Segura de León (Badajoz).

11.233. D. Trinidad Román González.—Guareña (Badajoz), Salsipuedes.

11.234. D. Félix Zuazo Cuende.—Castildelgado (Burgos), Mayor, 29.

11.235. D. León Ramírez González. Burgos, Doña Gimena, 22.

11.236. D. Nicanor Martín Ortega.—Arenillas de Ríopisuerga (Burgos).

11.237. D. Santiago Mediano Guevara.—Regumiel de la Sierra (Burgos).

11.238. D. Eulogio de la Fuente Díez.—Olmillo de Nuño (Burgos).

11.239. D. Juan Pérez Marroquín.—Fuentebureba (Burgos), La Iglesia.

11.240. D. Emiliano Zarzosa Célix.—Castrillo Matajudíos (Burgos), San Roque, 18.

11.241. D. Vicente Fernández del Pico.—Hontoria del Pinar (Burgos).

11.242. D. Antonio Guijarro Jiménez.—Doña Mencía (Córdoba).

11.243. D. Manuel Vargas Fernández.—Córdoba, Siete Revueltas, 22.

11.244. D. Manuel Dorado Dorado.—Córdoba, Obispo Pérez Núñez.

11.245. D. Pablo Blanco Asensio.—Peñarroya (Córdoba), Garibaldi, 5.

11.246. D. Antonio Muñoz Vargas.—Doña Mencía (Córdoba), Sánchez Guerra, 10.

11.247. D. José Ramírez Cañete.—Luque (Córdoba), Avenida, 32.

11.248. D. Francisco Yébenes Aguilera.—Priego (Córdoba).

11.249. D. Rogelio Benito Cabanillas.—Bélmez (Córdoba).

11.250. D. Bernabé Mantas Moreno. Villa del Río (Córdoba), Nueva, 20.

11.251. D. José García Gimena.—Montemayor (Córdoba), casilla del ferrocarril.

11.252. D. Fernando Medina Sánchez.—La Línea (Cádiz), L. de Mayo Patio de Flores.

11.253. D. Juan Pérez Rodríguez.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Colonia de Monte Algaida.

11.254. D. Manuel Olarte Gutiérrez. Rota (Cádiz), "Peña del Aguila".

11.255. D. José García Partida.—Torre Alhaguine (Cádiz), S. Roque.

11.256. D. José Martín Bejarano García.—Rota (Cádiz), Argüelles, 21.

11.257. D. Manuel Herrera Pafuelo. San Fernando (Cádiz), General Florencio Montejo, 32.

11.258. D. José Aragón Gómez.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), Cinco de Marzo, 34.

11.259. D. Manuel Campuzano Reina.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Casilla de Gamonal.

11.260. D. Antonio Pérez Mesa.—Medina-Sidonia (Cádiz), Torrechón, 8.

11.261. D. José Bretal Sieira.—Oliveira-Riveira (La Coruña), Sirves.

11.262. D. Andrés Olveira García. Riveira (La Coruña), Lomba Palmeira, 39.

11.263. D. Juan José Vázquez González.—Puentedeume (La Coruña), Pescadería.

11.264. D. José Sánchez Bello.—La Coruña, Sol, 9.

11.265. D. José Pardo Pulbeiro.—Santiago de Compostela (La Coruña), lugar de Meas de Abajo.

11.267. D. José María Penedo Fraga.—Serantes (La Coruña), Campo de Chao, 25.

11.268. D. José Mallón Fandiño.—Santiago de Compostela (La Coruña).

11.269. D. Domingo Blanco Santos. Fuente-Ontes (La Coruña).

11.270. D. Manuel Lorenzo Otero. Rianjo (La Coruña), Aldea Terragoña.

11.271. D. Pedro Gómez Barreiro. Guiliade-Betanzos (La Coruña).

11.272. D. José Rey Castro.—Guiliade-Betanzos (La Coruña).

11.273. D. José García Parada.—La Coruña.

11.274. D. Fabián García Chiva.—Barracas (Castellón), Masía de la Paz, número 12.

11.275. Doña Gumersinda Olivera Paniagua.—Guijo de Galisteo (Cáceres).

11.276. D. Sotero Núñez Sánchez. Acebuche (Cáceres), Cristo, 24.

11.277. D. Juan Luis de la Montaña.—Cáceres, Santa Gertrudis Alta, número 131.

11.278. D. Domingo Reyes Pérez.—Salvatierra de Santiago (Cáceres).

11.279. D. Pantaleón Cantarero Carranza.—Santa María de los Llanos (Cuenca).

11.280. D. Acisclo Sanabria Arenas. Villanueva de Guadamejud (Cuenca), Plaza Altillio.

11.281. D. Pedro Martínez Carrascosa.—Horcajo de Santiago (Cuenca), Antonio Céspedes, 25.

11.282. D. Gil Bastante Sobrino.—Miguelturra (Ciudad Real), Ancha, 45.

11.283. D. Domingo Corchero Sánchez.—Puertollano (Ciudad Real), Madrid, 18.

11.284. Doña Francisca Moraleda

Martín.—Membrilla (Ciudad Real), Pozo Nieve.

11.285. D. Antonio Cabañero Fernández.—Puertollano (Ciudad Real), San Sebastián, 17.

11.286. D. Ambrosio González Pradillas.—Infantes (Ciudad Real), Callejón de la Tijera, 13.

11.287. D. Isidoro Muñoz Martínez. Tomelloso (Ciudad Real), Oriente, 37.

11.288. D. Serafin Mena Padilla.—Socuéllamos (Ciudad Real).

11.289. D. Marcos Macho Serrano. Riba de Saelices (Guadalajara), Fuentes.

11.290. D. Martín Benito Alonso.—El Recuenco (Guadalajara), La Iglesia, número 4.

11.291. D. Julio Carrillo Torres.—Moreda (Granada), Plaza.

11.292. D. José Carrillo Martín.—Viznar (Granada), Lavadero.

11.293. D. Manuel González Vilches.—Lopera (Granada), Palomar, 19.

11.294. D. José García Fernández. Vega-Huetor (Granada).

11.295. D. Gabriel Martín Canalgo. Ambrós (Granada), Real, 8.

11.296. D. Torcuato Marcos Sánchez.—Guadix (Granada), Carrera de las Cruces.

11.297. D. Rafael Guirado Díez.—Granada, Gran Vía, 37.

11.298. D. Juan Mantas Carrillo.—Santa Fe (Granada), San José, 5.

11.299. D. José Redondo Reyes.—Granada.

11.300.—D. Rafael Sánchez Bautista.—Zafarraya (Granada), Frayle, 14.

11.301. D. Andrés Hoces Torres.—Pinos Puente (Granada), Barrio de Zufaira.

11.302. D. Manuel Tejada Moreno. Zafarraya (Granada), Nueva.

11.303. D. Felipe Hernández Hernández.—Arrecife (Gran Canaria), León Castillo.

11.304. D. Juan Sosa Mateo.—Bermejil, Gáldar (Gran Canaria).

11.305. D. Juan Rosario Rosario.—Agaete (Gran Canaria), Albercón Viejo.

11.306. D. Francisco Melian Santana.—Valsequillo (Gran Canaria), Cuevas Quias.

11.307. D. Adolfo Ruiz López.—Gáldar, Las Palmas (Gran Canaria), Canteras.

11.308. D. Juan Sosa Vega.—Agaete, Las Palmas (Gran Canaria), V. de Enfrente.

11.309. D. Juan Ramírez Maya.—Santa Brigida (Gran Canaria), pago de la Vega de Enmedio.

11.310. D. Victoriano Páez Páez.—Jabugo (Huelva), C. de Castaño Abajo.

11.311. D. Santiago Pagador Dono-

so.—Minas de Río Tinto (Huelva), Carlos V, 1.

11.312. D. Ignacio Carcavilla Crespo.—Barbastro (Huesca), Santa Lucía, núm. 8.

11.313. D. Pedro Pelado Zamora. Andújar (Jaén), Balominos, 12.

11.314. D. Manuel Recuerda Casado.—Porcuna (Jaén), C. del Huzo.

11.315. D. Laureano Morales Hidalgo.—Alcalá la Real (Jaén), Ermita Nueva.

11.316. D. Juan Pérez Galindo.—Baños de Encina (Jaén), Santa Eulalia.

11.317. D. Antonio Julián Muela Martínez.—Huesa (Jaén).

11.318. Doña Consuelo Moreno Martínez.—Peal de Becerro (Jaén), La Fuente.

11.319. D. Luis Soriano Villar.—Santisteban del Puerto (Jaén).

11.320. D. Agapito Delgado Yanguélez.—Lumbreras de Camero (Logroño), Pórtico, núm. 5.

11.321. D. Herminio López García. Seguin, Patón (Lugo).

11.322. D. José Lamas Serén.—Lea, Friol (Lugo).

11.323. D. Emilio Fernández Teimil.—Puebla, Fonsagrada (Lugo).

11.324. D. Miguel Riveira Saa.—Cangas (Lugo), calle de Fez.

11.325. D. Francisco Casavilla Rivera.—Minotos, Orol (Lugo).

11.326. D. Silverio Muñiz Rodríguez.—Pola de Gordón (León), Santa Lucía.

11.327. D. Cristóbal Martínez Carbajal.—Almanza (León), Plaza, 3.

11.328. D. Gregorio Soria Hernández.—Sahagún de Campos (León).

11.329. D. Bonifacio García Alvaréz.—Láncara (León).

11.330. D. Federico Sacristán Rodríguez.—León, C. del Hospicio.

11.331. D. Gumersindo Vega Basante.—Cacabelos (León), C. del Campo.

11.332. D. Antonio Alvarez Cando.—Quilos, Cacabelos (León), C. del Campo.

11.333. D. Alberto Reimendi Villaverde.—Cacabelos (León), Santa María.

11.334. D. Manuel Goidán Alvarez. Murias de Paredes (León).

11.335. D. Agapito Gil y Martín.—Talamaca de Jarama (Madrid).

11.336. D. Blas Domingo Carretero. Horcajo de la Sierra (Madrid).

11.337. D. Faustino Entero Gutiérrez.—Valdemorillo (Madrid).

11.338.—D. Cristóbal Ramos Gutiérrez.—Villanueva del Rosario (Málaga), Granada, 34.

11.339. D. José Enrique Palma.—Alozaina (Málaga).

11.340. D. Raimundo Villar García. Málaga, Pasillo de Santo Domingo.

11.341. D. Blas Gómez Medina.—Gaucín (Málaga).

11.342. D. Pedro Medina García.—Marbella (Málaga), Ferreira de la Concepción.

11.343. D. Francisco Medina Ila Ayala.—Alpandeire (Málaga), Pilar, 14.

11.344. D. Eduardo Vera Llamas.—Cartagena (Murcia), C. de Jara, 23.

11.345. D. Antonio Sánchez Alcón. Totana (Murcia), Diputación de Viñas.

11.346. D. José Nicolás Serrano.—Sen Benito (Murcia), Camino de Alge- rares.

11.347. D. Pedro Sánchez Celdrán. Murcia, Ricardo Gil (Barrio del Car- men).

11.348. D. Cristóbal Hernández Vi- dal.—Lorgué (Murcia).

11.349. D. Miguel Vidal Cerbalán. Lorca (Murcia), Diputación de Escucha.

11.350. D. Manuel Fernández Váz- quez.—Layas-Ceulle (Orense).

11.351. D. Germán Parga Bordabe- rri.—Amoeiro (Orense), calle de Pa- rada.

11.352. D. Venerando González Te- soure.—San Ciprián de Viña (Orense), Santa Cruz.

11.353. D. Manuel Ferrer García.—Luarca (Oviedo).

11.354. D. José Antonio Blanco Lla- no.—Mesariages-Parres (Oviedo), Al- caldía de Arriendas.

11.355. D. Braulio Fernández Fan- jul.—Luarca (Oviedo), Olavarrieta, 35

11.356. D. Gabino Noval Fernández. Langreo (Oviedo), Parroquia de Riaño.

11.357. D. José Manuel Viña Fernán- dez.—Luanco-Gozón (Oviedo), plaza del Dr. Cors.

11.358. D. Manuel Díaz Rodríguez.—Jove-Gijón (Oviedo), Barrio Variña de Arriba.

11.359. D. Rosendo Pedrayes Gon- zález.—Magdalena-Villaviciosa (Oviedo).

11.360. D. Lucas Celemin Vázquez. Gijón (Oviedo), Llano de Arriba, nú- mero 8, bajo.

11.361. D. Feliciano Díaz Casariego. Roberie-Muros de Nalón (Oviedo).

11.362. D. Manuel Alvarez Iglesias. Laviana (Oviedo).

11.363. D. Constantino González González.—Laviana (Oviedo).

11.364. D. Jesús González Fernán- dez.—La Arena-Soto del Barco (Oviedo).

11.365. Doña Pilar García Buste.—Trubia (Oviedo).

11.466. D. Magín García Valle.—Peón-Villaviciosa de Asturias (Oviedo).

11.367. D. Emilio Zapico Rodríguez. San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

11.368. D. Enrique Suárez Alonso. Arlós-Llanera (Oviedo).

11.369. D. Marcelino Fernández González. — Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

11.370. D. Belarmino García Pando. — Rosamiana-Mieres (Oviedo).

11.371. D. Vicente Suárez Fernández. — Pelúgano-Aller (Oviedo).

11.372. D. José Álvarez Pando. — Riosa (Oviedo).

11.373. D. Mariano González y González. — Pola de Lena (Oviedo).

11.374. D. Luciano Suárez Fernández. — Laviana (Oviedo), Merujal.

11.375. D. Manuel Buelga Barbón. — Laviana (Oviedo).

11.376. D. Avelino Rodríguez Montes. — San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), San Mamés.

11.377. D. Isidro Pérez Expolita. — Avilés (Oviedo), Nueva, 32.

11.378. D. Manuel Cobielles de la Fuente. — Llanes (Oviedo), Aldea de Niembro.

11.379. D. Alfredo Álvarez Calzón. — Santa María de Villandas-Grado (Oviedo).

11.380. Doña Consuelo Argüelles Barredo. — La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

11.381. Doña Remedios Alonso Fernández. — Grado-Báscones (Oviedo).

11.382. D. Raimundo H. Fernández Canales. — San Julián de los Prados (Oviedo), La Corredoira.

11.383. D. Paulino Alonso Otero. — Ceboleira-Lavadores (Pontevedra).

11.384. D. José Barreiro Jalda. — Moaña (Pontevedra).

11.385. D. Enrique González Señor. — Domayo-Moaña (Pontevedra).

11.386. D. Francisco Corballo Manchado. — Sabugo (Salamanca), Cerro, número 24.

11.387. D. Isidoro Francisco Martín. — Bogajo (Salamanca), La Pizarra.

11.388. D. Gabriel Moreno Virseda. — Montalvilla (Segovia).

11.389. D. Domingo Renecha Pascual. — Santa María Huerta (Soria), Marqués de Cerralbo, 6.

11.390. D. José Hernández García. — Huelva (Sevilla), Melgasejo.

11.391. D. José Muñoz Reina. — Camas (Sevilla), Marqués de Pickman.

11.392. D. Antonio Sánchez Mariño. — Martín de la Jara (Sevilla).

11.393. D. Fidel Laguillo Obregón. — S. Felices de Buena (Santander).

11.394. D. Indalecio Pérez Rubín. — Riomansa (Santander), C. de Celis.

11.395. D. Daniel Vélez Martínez. — Buyero-Cabezón de Liébana (Santander).

11.396. D. Gregorio Pérez Rodríguez. — Cabezón de la Sal (Santander), Venta de Antonia.

11.397. D. José Urbiston González. — Torres-Torrelavega (Santander).

11.398. D. José Coterillo Corona. — Miengo (Santander).

11.399. D. Baldomero Gutiérrez Suárez. — Santander Camijanes.

11.400. D. Dionisio Calleja Santa Cruz. — Penagos (Santander).

11.401. D. Tomás Bolado Gómez. — Escobedo-Camargo (Santander).

11.402. D. Primitivo Gómez Rodríguez. — Cartes (Santander).

11.403. D. Gerardo Mirones Fernández. — Vioño de Piélagos (Santander).

11.404. D. Ezequiel García Salas. — Miengo (Santander).

11.405. D. Demetrio Salas Ortiz. — Miengo (Santander).

11.406. D. Felipe Sotomayor Marsella. — Laredo (Santander).

11.407. D. José Fernández Ganzo. — Isla-Arnuero (Santander).

11.408. D. José Muriedas Bolado. — Torrelavega (Santander).

11.409. — D. Mariano Fraj Lázaro. — Godos (Teruel), Harza, 9.

11.410. D. Domingo Luis Pacheco. — Orotava (Tenerife) "Los Rechazos".

11.411. D. Angel Acevedo Martín. — Buenavista (Santa Cruz de Tenerife), La Fuente.

11.412. D. Jacinto Torija Labrador. — Cap. (Toledo), Angel, 7 y 9.

11.413. D. José María Araque Carrasco. — Quero (Toledo), Canalejas.

11.414. D. Martín Díaz Pascual. — Añover de Tajo (Toledo), Juan Topete, 17.

11.415. D. Daniel Fernández París. — Parrellas-Talavera de la Reina (Toledo).

11.416. D. Pedro Torrella Teruel. — Ayora (Valencia), Santa Cecelia, 5.

11.417. D. Adolfo López Reyes. — Fuente de Higuera (Valencia), Santa Bárbara, 14.

11.418. D. Doroteo Matos Pino. — Villaverde de Medina (Valladolid), Real, número 31.

11.419. D. Anacleto Hallado Ramón. — Castroponce (Valladolid), Desecha, 7.

11.420. D. Teófilo Arroyo Cojo. — Wamba (Valladolid), Platerías, 2.

11.421. D. Ricardo Martínez Fernández. — Valladolid, Sánchez Román, letra S.

11.422. D. Manuel Álvarez Álvarez. — Valladolid.

11.423. D. Clemente Rodríguez Palacios. — Valladolid, Primero de Mayo.

11.424. D. Agustín García Piutre. — María de Huerva (Zaragoza), Herrería, número 10, primero.

11.425. D. Juan Francisco Mateo Luzón. — Calatayud (Zaragoza), plaza de San Andrés.

11.426. D. Nicéforo Franganillo Martínez. — Matilla de Arzón (Zamora).

11.427. D. Demetrio Casas Vaquerro. — Peleagonzalo (Zamora), Alfonso XIII, 33.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad "La Equitativa" (Fundación Rosillo) para utilizar en las futuras combinaciones de seguros las tarifas amortizadas por las Reales órdenes de 14 de Enero de 1907 y 9 de Diciembre del mismo año, que comprenden las combinaciones siguientes:

Seguros de vida entera a pagos limitados, de diez a treinta años y vitalicios.

Seguros mixtos, de diez a treinta años.

Seguros a término fijo, de diez a treinta años, a primas únicas, anuales, semestrales, trimestrales y mensuales.

Seguros sobre dos vidas: Vida entera, temporales y mixtas.

A partir de esta autorización, dejarán de regir las tarifas de idénticas combinaciones aprobadas en fechas posteriores a las de 24 de Enero y 7 de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión,

Núm. 57.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Comités paritarios de Linares (Jaén) queden agrupados administrativamente en una Comisión mixta, desempeñando los cargos de la misma los señores siguientes:

Presidente, D. Luis Zafra.

Vicepresidente primero, D. Angel Martínez.

Vicepresidente segundo, D. Leonardo de Castro.

Secretario, D. Federico Forcada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 58.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Comités de Jaén queden agrupados administrativamente en una Comisión mixta, desempeñando los cargos de la misma los señores siguientes:

Presidente, D. Bernardino Garzón Marín.

Vicepresidente primero, D. Pedro de las Parras.

Vicepresidente segundo, D. Vicente de Hita Rabadán.

Secretario, D. Ramón Fe Doblas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de Comercio en general; Comercio de la Alimentación; Industrias de la Construcción; Industrias del Vestido y del Tocado, y Despachos, Oficinas y Banca de Guadalajara, queden agrupados administrativamente en una Comisión mixta, designando como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma a D. José de Velasco, D. José Castro y D. Santiago Escalona, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 60.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en Oviedo se formen las siguientes agrupaciones administrativas de Comités paritarios:

Comités de Artes Blancas (Panadería, Molinería y Harinería).

Presidente, D. Faustino de la Vallina.

Vicepresidente, D. Guillermo Estada.

Secretario, D. Florentino Carreño.

Comité de Banca, Electricidad, Gas y Agua.

Presidente, D. Adolfo Sánchez Movellán.

Vicepresidente, D. José García.

Secretario, D. Tomás Buylla.

Comités de Industrias Químicas y Artes Gráficas.

Presidente, D. Faustino Menéndez Pidal.

Vicepresidente, D. Elías Lucio Suerpérez.

Secretario, D. Manuel Pumares.

Comités de la Industria Hotelera y de la Alimentación.

Presidente, D. Valentín Pastor.

Vicepresidente, D. Jesús Pérez Domínguez.

Secretario, D. Francisco Javier Rubio.

Comités de Tranvías y Transportes.

Presidente, D. Eduardo Martínez Nieto.

Vicepresidente, D. Benito Collera.

Secretario, D. Emilio Cuesta.

Comités de Comercio en general e Industria del Mueble.

Presidente, D. Rogelio Masip.

Vicepresidente, D. Luis Pérez del Río y Valdeparés.

Secretario, D. Benigno Fernández Alvarez.

Comités de Servicios de Higiene, e Industria del Vestido y del Tocado.

Presidente, doña María de la Paz Menéndez Toyos.

Vicepresidente, D. Miguel Cabeza.

Secretario, D. Alfonso Botas.

Comité de Materiales y Oficios de la Construcción.

Presidente, D. Joaquín Soto Jove.

Vicepresidente, D. Emilio F. Corujedo.

Secretario, D. Calixto Marqués.

Comité de Tranvías de Gijón.

Presidente, D. Gerardo Requejo.

Vicepresidente, D. Antonio Rodríguez Ponga.

Secretario, D. Jesús Credilla Ortiz.

Comité de Comercio y Alimentación de Gijón.

Presidente, D. Emilio Manso.

Vicepresidente, D. Manuel Cerr Lamuño.

Secretario, D. Ramón Maqueda.

Comité de Tranvías de Avilés.

Presidente, D. Eusebio Abascal.

Vicepresidente, D. Alfredo R. Maribona.

Secretario, D. Andrés Prada.

Comité de Metalurgia de Mieres.

Presidente, D. Inocencio Iglesias.

Vicepresidente, D. José Antonio Arias de Velasco.

Secretario, D. Alejandro Montoto.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Verificados sin protesta alguna el escrutinio y proclamación de representantes de los cultivadores de remolacha y de las Empresas elaboradoras de azúcar de la Comisión arbitral de la industria azucarera de la sexta Región, correspondiente a León,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituye la Comisión arbitral de la industria azucarera de la sexta Región, correspondiente a León, para dirimir contiendas y coordinar intereses entre los productores de remolacha y las Empresas azucareras, interviniendo en el cumplimiento de los contratos celebrados entre una y otra parte, y dirimiendo las diferencias que surjan entre ellas con ocasión de los mismos.

2.º Dicha Comisión arbitral tendrá su residencia en Astorga y la compondrán las personas que siguen:

Vocales titulares, representantes de los cultivadores: D. Pío Suárez Conejo, D. Pedro Martínez Suárez y D. Narciso Asensio y Asensio.

Idem id. suplentes: D. Antonio Domínguez Fuertes, D. Agustín de Celis y D. Bernardo Miguélez Ordóñez.

Vocales titulares de las Empresas azucareras: D. Luis Beneytez Sanchiz, D. Joaquín Delas y D. Pedro Caballero Bescós.

Idem id. suplentes: D. Jesús Fernández Montes, D. Mariano Díaz Alonso y D. Manuel Naredo.

3.º Presidirá esta Comisión D. Lorenzo de la Sierra y Mazo, Párroco de

San Bartolomé y Profesor del Seminario de Astorga.

Será Vicepresidente de la misma don Juan Espeso, Abogado, de La Bañeza.

Actuará de Secretario D. Julio Fernández y Fernández, Abogado, de La Bañeza.

4.º En el término de un mes, a contar desde el día de su constitución, la Comisión arbitral nombrada redactará su Reglamento, que someterá a la aprobación de este Ministerio, consignando en el mismo especialmente los recursos para su sostenimiento, conforme al artículo 29 del Real decreto-ley número 931, de 12 de Mayo de 1928, y al artículo 12 de la Real orden de este Departamento, número 842, de 14 de Junio del año próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Ordenada por este Ministerio la agrupación administrativa de Comités paritarios, a los efectos de obtener una economía en los gastos de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios que se agrupen estarán administrados por una Junta económica, integrada por el Tesorero y Contador de cada uno de los Comités, junto con el Presidente y Secretario, ejerciendo las funciones efectivas de Tesorero y Contador los que se elijan entre los Vocales que constituyan dicha Junta económica.

El Tesorero y el Contador efectivos así designados formarán con el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario la Junta encargada por la Real orden de 4 de Octubre (GACETA del 5) del nombramiento del personal de los organismos paritarios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 63.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que las Comisiones mixtas de Publicaciones puedan, dentro del nuevo régimen económico y administrativo de los organismos paritarios, disponer desde el primer instante de las cantidades necesarias para su funcionamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Diputación provincial de Barcelona, por lo que se refiere a la Comisión mixta de Publicaciones de Cataluña y las Cajas de Ahorro, por lo que se refiere a las restantes que funcionan en España, librarán directamente a las expresadas Comisiones las cantidades que figuran en cada uno de los presupuestos de los Comités que contribuyan a su sostenimiento, deduciendo, por lo tanto, en las dozavas partes que correspondan a cada organismo, lo que haya de percibirse por la Comisión de Publicaciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 64.

Excmo. Sr.: Habiendo ascendido, con fecha 1.º del actual, en virtud de la ley de Presupuestos vigente, a las categorías inmediatas superiores a las que tenían, los Topógrafos Ayudantes de Geografía D. Emilio Aldaz Subirana, D. Domingo Martínez Barrio y D. Celestino Burguete Galé, y disfrutando desde dicha fecha un sueldo igual o mayor al que les corresponde en los otros Cuerpos a que pertenecen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los indicados Topógrafos Ayudantes de Geografía cesen, desde el día 1.º del corriente mes de Enero, en el percibo de las diferencias de sueldo que se les concedieron por las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1927.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los también Topógrafos Ayudantes de Geografía D. Luis Paredes y Reoyos y D. Juan Bayón Contreras, que igualmente han ascendido en la misma fecha y que tenían concedida la diferencia de sueldo de 2.000 pesetas cada uno por Reales órdenes de 21 de Mayo de 1928 y de 31 de Agosto de 1926, respectivamente, deben cesar en igual fecha en el percibo de ellas, pero dándoles derecho desde la misma fecha a la de 1.000 pesetas anuales cada uno, que son las diferencias de sueldo que hoy existen entre los que perciben en ese Instituto y los que les corresponden en los otros Cuerpos a que pertenecen, diferencias de sueldo que se abonarán con cargo a la Sección octava, capítulo 9.º,

artículo 2.º, concepto quinto del presupuesto vigente, así como las que tienen concedidas los del mismo Cuerpo D. Luis F. Aldaz Subirana y don Eugenio Fernández Carneros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 65.

Excmo. Sr.: Habiéndose reunido, el día 28 del próximo pasado mes de Diciembre, la Junta Calificadora para declaración de previa aptitud para poder ascender a Inspector general en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en virtud de lo ordenado en el Real decreto de 20 de Febrero de 1928, y visto el resultado de la votación recaída en dicha Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, al Ingeniero Jefe de primera clase de dicho Cuerpo señor D. Manuel Cifuentes y Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 66.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de 10 de Diciembre último, del Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral D. José Aquilino Jareño Morales, afecto a la primera brigada topográfica de parcelación de Zaragoza, en solicitud de que le sea levantada la suspensión preventiva de empleo y sueldo que le fué impuesta por Real orden de 4 del referido mes de Diciembre, y que se aplase su cese en el servicio activo, por pase a la situación de supernumerario, que le fué concedida por Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, hasta que repuesto por completo de su enfermedad pueda cumplir con su deber de entregar completamente ultimado el trabajo que tenía pendiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la referida instancia en cuanto a la primera petición, en virtud de lo que dispone el artículo 54 del Reglamento vigente de ese Instituto Geo-

gráfico y Catastral; desestimando igualmente la petición de aplazamiento del cese, en virtud de la regla 5.ª de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924. Pero en atención a tener concedido el Sr. Jareño el pase a la situación de supernumerario a instancia propia, condicionado a la previa ultimación de su trabajo pendiente y de su equipo de campo y gabinete, se le releva por el momento del cumplimiento de la primera de estas condiciones, y a cambio se le impone la obligación de ejecutar sin retribución, cuando reingrese en el servicio activo, una cantidad de trabajo equivalente a la que ahora ha de realizar otro funcionario, a fin de no perjudicar los intereses del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 67.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Ingeniero Geógrafo segundo D. Manuel Escudero Tellechea, Jefe de la primera brigada de parcelación de Zamora, por haberle correspondido el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Montes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 68.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la brigada de parcelación de Almería, don Luis Díaz de la Guardia y Velázquez; no pudiendo cesar en el servicio activo de su empleo hasta tanto no entre-

gue el equipo de material de campo y gabinete que está a su cargo, y de solicitar la vuelta al servicio activo, una vez concedido, vendrá obligado a reintegrar una cantidad de trabajo equivalente al que ahora ha dejado de hacer, y que tendrá que ser hecho por otro Auxiliar, con lo que se causa perjuicio a los intereses del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 69.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la brigada de parcelación de Cáceres, D. Justo Culebra Culebras, por haber sido nombrado Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 70.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, se concedió por Real orden de 4 de Diciembre anterior al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la segunda brigada de parcelación de Valencia, D. Eleuterio Esteve Sanz; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Játiba (Valencia), y entendiéndose su principio desde el día 26 del citado Diciembre, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 71.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, afecto a la brigada de parcelación de Huelva, D. Mauricio Gener Riestra; debiendo hacer uso de dicha licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 11 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 72.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, se concedió, por Real orden de 7 de Diciembre anterior, al Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral, afecto a la segunda brigada de parcelación de Valencia, D. José Díaz González; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 30 del citado mes de Diciembre, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 73.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, se concedió, por Real orden de 11 de Diciembre anterior, al Delineante de Catastro, afecto a la segunda brigada de parcelación de Zamora, D. Rafael Carbonell Montoyo; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en San Vicente de Raspeig (Alicante) y entendiéndose su principio desde el día 28 del citado Diciembre, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 74.

Excmo. Sr.: Vista la instancia, de 14 de Diciembre último, del Auxiliar de tercera clase de Planimetría catastral, D. Fernando Mariñosa Eurasquín, afecto a la primera brigada topográfica de parcelación de Zaragoza, en solicitud de que se le dé de baja en su Escalafón, por no haberse podido presentar en su destino, por continuar enfermo, a la terminación de la licencia de tres meses, por asuntos propios, que se le concedió por Real orden de 5 de Octubre próximo pasado, y no reunir las condiciones necesarias para ser declarado supernumerario, ni años de servicios suficientes para ser jubilado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario, disponiendo sea baja definitiva en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral; cesando en el servicio activo de su empleo una vez entregue el equipo de material de campo que tiene a su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 48.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos por este Ministerio los certificados de productor nacional a las personas naturales y jurídicas que se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Industria.

RELACION de Certificados de Productor nacional a que se refiere la Real orden que precede.

Número del certificado.	EXPEDIDO A FAVOR DE	COMO PRODUCTOR DE
727	Guillet Hijos y Compañía, S. A., de Madrid.....	Máquinas para trabajar la madera.
728	J. G. Girod, S. A., de Madrid.....	Relojes completos, cajas para los mismos, etc.
729	D. Sergio Real Hernández, de Aranjuez.....	Harinas panaderas.
730	D. Juan Aguasca Bonmatí, de Barcelona.....	Lacres, lacas y tintas.
731	D. Isidro Iglesias, de Barcelona.....	Tejidos de algodón.
732	La Industrial Electromecánica, de Deusto (Bilbao).....	Máquinas y herramientas.
733	D. David Rodríguez Vicario, de Palencia.....	Mantas de lana.
734	D. Jerónimo Pedrero Peña, de Tomelloso.....	Harinas de diversas clases.

Madrid, 10 de Enero de 1930.

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: Las numerosas consultas que suelen formularse con motivo del encarecimiento que sufre la acción ejecutiva de los Pósitos, cuando los Juzgados municipales intervienen en las subastas que se celebran, hace preciso que se restrinja dicha intervención, limitándola a los casos de absoluta necesidad o conveniencia.

Y como la regla quinta de la Ley de 23 de Enero de 1906, en su artículo 2.º, al disponer que los Pósitos podrán utilizar en sus cobros ejecutivos los procedimientos de la Hacienda pública, deja evidentemente al arbitrio

de aquéllos la posibilidad de utilizarlos o no, según las necesidades del caso,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta el carácter puramente administrativo de tales procedimientos y la necesidad de evitar al pequeño labrador todo gasto que no sea indispensable, se ha servido disponer que las subastas que se acuerden en el procedimiento ejecutivo de Pósitos deberán celebrarse en las Casas consistoriales del pueblo en que el Pósito radique, bajo la presidencia del ejecutor y con la asistencia de los testigos reglamentarios y del Depositario del Pósito, que deberá hacerse

cargo de los depósitos previos que hagan los postores y de los ingresos de los adjudicatarios, absteniéndose de recabar la intervención del Juzgado municipal sin la previa autorización de la Dirección general de Agricultura.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA**

Visto el expediente promovido por D. Saturnino Recio Cebrián, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda de Linares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rufino Eneriz Ruiz, Portero primero, adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Celso Lucio de la Arca, Oficial de segunda clase, afecto de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Cuenca.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Orgiva provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA

del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependen los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 7 por 100, por Real orden de 17 de Junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 67.115,92 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 134.231,84 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Orgiva.
Acequias.
Albuñuelas.
Bayacas.
Beznar.
Bubión.
Busquistar.
Cañar.
Capileira.
Carataunas.
Chite y Talara.
Conchar.
Cozvizaj.
Dúrcal.
Ferreiros.
Izbor y Tablate.
Lanjarón.
Mecina-Jondales.
Milegis.
Mondújar.
Murchas.
Nigüelas.
Pampaneira.
Pinos del Valle.
Pitres.
Pórtugos.
Restabal.
Saleres.
Soportujar.
Trévez.

Madrid, 16 de Enero 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**ORDENACION DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 191.031 de entrada y 54.307 de registro, de 2.500 pesetas en amortizable 4 por 100, constituido por D. Serafin Sánchez Martínez en 14 de Marzo de 1895, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la zona sexta de Murcia, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Enero de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL LANCO DE CREDITO INDUSTRIAL**AUXILIO A LAS INDUSTRIAS**

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Núm. 163.

I.—Petitionario: D. Julián Rodríguez Mosquera, propietario de la fábrica "La Extremeña", situada en Llerena (Badajoz).

II.—Clase de industria: Fabricación de cerveza.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 321.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinscripción, formen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 16 de Enero de 1930.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Gaamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología médica que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indu-

dable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Enero de 1930.—El Director general, Allué Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden núm. 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Enero de 1930.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden núm. 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en el Consejo de Obras Públicas, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en

dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Enero de 1930.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Paramés.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 9 de Junio de 1928, en relación con la de 9 de Junio de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Auxiliares de los de Ingenieros dependientes de este Ministerio y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la provisión, por concurso, de una plaza vacante de Auxiliar facultativo de Montes en la Sección de Flora, Mapa forestal y Suelos forestales del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, que habrá de cubrirse con Auxiliares facultativos de Montes que estén en activo servicio.

El plazo para solicitar esta vacante es de ocho días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), que se fija el modelo de papeleta para solicitar destino, acompañando los justificantes que crean oportuno para acreditar cumplidamente sus conocimientos en la materia especializada a que la plaza en concurso se refiere.

Madrid, 16 de Enero de 1930.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada por el Guarda mayor del Distrito forestal de Albacete, Blas Gil, solicitando prórroga de licencia por enfermo; visto el favorable informe emitido por el Jefe del referido Distrito, la certificación facultativa que acompaña y los preceptos del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al referido Guarda mayor una primera prórroga de licencia por enfermo durante un mes, que terminará en 27 de Enero, percibiendo durante ella la mitad del sueldo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en el Distrito minero de Granada una plaza de Ingeniero,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 15 de Enero de 1930.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Vacante en el Distrito minero de Palencia una plaza de Ayudante, y no habiéndose presentado petición alguna durante el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 30 de Diciembre próximo pasado,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles ha tenido a bien disponer se anuncie por segunda vez su provisión entre Ayudantes en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 15 de Enero de 1930.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.